

AGENDA NORMATIVA 2018

MEDIDA N°7

INFORME FINAL

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. **NOMBRE DE LA MEDIDA:** Revisión de la forma de presentación de formulario DTI en caso de recepción y salida de mercancías en tránsito y transbordo.
2. **PROBLEMA QUE RESUELVE:** Eliminar el formato papel utilizado para señalar la información que respecta a la carga de transbordos y tránsitos, dado que la información ya es ingresada a un sistema de Aduanas (DTI), a cargo del almacenista, y solo constituye una tarea doble. En el formato papel, se requiere la información en varias copias y el timbrado de las copias por Aduana, de la carga que se está recibiendo o despachando por parte del almacenista, lo que se transforma en tramitación adicional y ralentización del proceso.
3. **OBJETIVO ESTRATEGICO AL CUAL SE RELACIONA:**
Implementar y consolidar un modelo de gestión enfocado al logro de los objetivos; en base a procesos integrados, transparentes y expeditos que permita al Servicio prever y responder proactivamente a los cambios del entorno.
4. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**
Determinar la viabilidad de eliminar el formato papel de la DTI y dejarlo únicamente para casos de contingencia, realizando el registro de los eventos asociados al flujo de las mercancías amparadas por este formulario solamente a través del sistema habilitado por Aduanas (DTI), sin necesidad de consignar esta información en el formulario en soporte papel.
5. **EQUIPO DE TRABAJO:**
Subdirección Jurídica: Claudia Navarro Arancibia
Subdirección de Fiscalización: Patricia Sánchez Alfaro y Giovanni Quintanilla Cisternas (Subrogantes: Gonzalo Covarrubias Rodríguez y Karen Pettersen Huerta, respectivamente)
Subdirección de Informática: Marcela Castro Pérez, que reemplazó a María Altina Venegas.
Subdirección Técnica: Patricia Soto Sepúlveda y David Vergara Fuentes
6. **ENCARGADO DE LA MEDIDA:**
Coordinadora:
Patricia Soto Sepúlveda, Subdirección Técnica



JUSTIFICACION DE LA MEDIDA:

Conforme a la normativa actual, la Declaración de Tránsito Interno, DTI, que ampara las destinaciones aduaneras de Tránsito, Transbordo y Redestinación, deben ser tramitadas en forma electrónica, conforme al formato que se establece en el Anexo N° 33 del Compendio de Normas Aduaneras.

Una vez aceptada la declaración por el sistema computacional, ésta es numerada y las mercancías que ampara quedan en condiciones de ser retiradas desde el recinto de depósito aduanero donde se encuentran almacenadas.

Estas operaciones presentan como característica común, que son generadas en una Aduana de origen, que generalmente corresponde a la Aduana por donde ingresan las mercancías extranjeras al país, y deben ser presentadas ante una Aduana de destino, donde se le otorga el cumplimiento a la operación, debiendo la Aduana de origen, velar porque efectivamente sean presentadas dentro de plazo y por la cantidad y tipo de mercancías que ampara la declaración. En el caso de tránsito aduanero, las mercancías además deben ser enviadas al exterior.

Para estos efectos, las DTI están amparadas en un sistema computacional, el Sistema DTI, que permite controlar todo el flujo de la operación hasta que la mercancías son presentadas ante la Aduana de destino y en los casos en que deban ser enviadas al exterior, hasta que se produce el embarque de las mercancías o su salida por vía terrestre hacia el exterior.

No obstante que las operaciones se encuentran amparadas en este sistema computacional, la normativa aduanera, específicamente el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, establece también la obligación de que todo el control del flujo de las mercancías, tanto desde su entrega por parte de los Almacenistas, como su salida desde la zona primaria aduanera, en los casos de operaciones indirectas, como así también, su presentación ante la Aduana de destino y ante el Almacenista de la Aduana de destino, se registre también en el Formulario Anexo de la DTI, en formato papel, de modo que toda la operación queda respaldada también por esta documentación.

Al respecto, uno de los Almacenistas de la Aduana de Talcahuano ha solicitado analizar la posibilidad determinar la viabilidad de eliminar el formato papel de la DTI y dejarlo únicamente para casos de contingencia, realizando el registro de los eventos asociados al flujo de las mercancías amparadas por este formulario solamente a través del sistema habilitado por Aduanas (DTI), sin necesidad de consignar esta información en el formulario en soporte papel.

CONSIDERACIONES

I. NORMATIVA ACTUAL

Para facilitar el análisis, es conveniente tener presente el flujo o las etapas del proceso de tramitación y despacho de estas operaciones, el que consta de las siguientes etapas:

- Tramitación del documento de destinación aduanera
- Retiro de las mercancías desde el Recinto de Depósito Aduanero
- Salida de las mercancías hacia la Aduana de Destino
- Traslado de las mercancías hacia la Aduana de Destino
- Presentación de las mercancías ante la Aduana de destino
- Cumplido de la operación
- Embarque y cancelación de la operación

Tramitación de la destinación aduanera

La tramitación de la DTI se realiza por vía electrónica en el sistema computacional DTI, conforme a las instrucciones contenidas en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Retiro de las mercancías desde el recinto de depósito aduanero



Conforme a la normativa actual, una vez aprobada la DTI, el interesado debe presentar al encargado del recinto de depósito aduanero donde se encuentra almacenada la mercancía, la DTI en formato papel aprobada por el Servicio de Aduanas. Esta declaración se presenta en 5 ejemplares con la siguiente distribución:

- Almacenista Aduana de Origen
- Aduana de Origen (constancia de retiro)
- Aduana de Destino
- Despachador
- Interesado

El almacenista debe chequear en el sistema DTI que todo esté conforme, en cuyo caso registra en él el retiro de las mercancías, pero además, completa la información requerida en el formato papel del formulario anexo de la DTI, en todos sus ejemplares. La información que debe consignar es la siguiente:

Recuadro Retiro de Mercancías

Esta información deber ser señalada para cada uno de los vehículos mediante los cuales se retiran las mercancías amparadas por la DTI desde los recintos de depósito aduanero.

1.1 Transporte: Vehículo – Nombre Cia. Transportista

Se indica la patente del vehículo y el nombre de la compañía transportista o el nombre de la empresa ferroviaria, en caso de transporte terrestre. En caso de transporte marítimo se indica el nombre de la nave y de la Agencia de Naves o Armador y el caso de transporte aéreo se indica el número del vuelo y el nombre de la Línea Aérea. En caso que la empresa de transporte utilice intermediaria para el traslado de las mercancías (pequeños envíos), se deberá además consignar el nombre de esta última.

1.2 Mercancía

Se indica la cantidad de bultos que se retiran; el peso documental y/o Verificado, al momento del retiro de las mercancías del recinto de depósito, según certificado emitido por el almacenista, o bien, el peso verificado por el Servicio de Aduanas, tratándose de consolidación de carga. (1). Se individualizan los bultos que se retiran y se indica el N° sellos o precintos que la Aduana hubiere colocado a los bultos

1.3 Almacenaje

Se indica la fecha de retiro de los bultos desde el Recinto de Depósito Aduanero. Además, se indica la fecha en que las mercancías deben ser presentadas ante la Aduana de Destino o Salida, resultante de sumar a la fecha de retiro el plazo concedido para el traslado de las mercancías, según el tipo de operación y se señala la cantidad de días que la mercancía permaneció almacenada en el recinto de depósito, contados desde la fecha de recepción en dicho recinto hasta la fecha de retiro o embarque.

Salida de las mercancías hacia la Aduana de Destino

Una vez retiradas, si se trata de una operación indirecta, es decir, aquellas que salen desde la zona primaria hacia la Aduana de destino por vía terrestre, las mercancías deben ser presentadas ante el control de salida de Zona Primaria. En ese punto de control, el funcionario de Aduanas debe ingresar en el sistema computacional el número de la DTI y consultar si la operación se encuentra autorizada a salir, debiendo registrar en éste la salida de las mercancías o la retención de las mismas, en caso que se detectare algún tipo de irregularidad que la motive. Si la DTI hubiere sido seleccionada para algún tipo de inspección, la carga no podrá ser retirada desde Zona Primaria hasta que éste se ejecute y se ingrese el resultado de esta operación.

En caso que en dicho punto de control no hubiere conexión a Internet, la salida de las mercancías amparadas por la DTI debe ser registrada en el sistema computacional por la Unidad que determine cada Director Regional o Administrador de la Aduana, lo que se debe efectuar antes de la salida de las mercancías desde la zona primaria. Autorizado el retiro, el funcionario aduanero consigna en todas las copias del Anexo los datos del recuadro **RETIRO DE MERCANCIAS** y retiene una copia de la declaración y el original del Anexo, o fotocopias según proceda, con la constancia del retiro de las mercancías desde la zona primaria.

La información que debe ser señalada por el funcionario de Aduanas en el Anexo de la DTI está señalada en el recuadro **SERV. ADUANAS - CIA. TRANSPORTISTA** de dicho formulario y corresponde



a su nombre, firma y timbre en este recuadro, dando por válida la información señalada en los recuadros anteriores.

En el caso de operaciones directas, es decir, aquellas que son embarcadas en la misma zona primaria hacia la Aduana de destino, por vía marítima o aérea, es el representante de la compañía transportista quien debe señalar esta información en el formulario Anexo de la DTI. Aun cuando la normativa no lo indica, en esa oportunidad el representante de la compañía transportista debe retener una copia de la DTI y de su Anexo. En el flujo de estas operaciones, el sistema computacional no contempla la posibilidad que el transportista pueda registrar en el sistema el embarque de las mercancías con rumbo hacia la Aduana de destino.

Traslado de las mercancías hacia la Aduana de destino

El traslado de las mercancías desde la Aduana de ingreso a la de salida debe realizarse dentro del plazo a que se refiere el Anexo N° 34 del compendio de Normas Aduaneras, contado a partir de la fecha de salida de las mercancías desde zona primaria en caso de transporte terrestre, o bien, a partir de la fecha de embarque tratándose de transporte marítimo o aéreo. Con todo, el plazo a que se refiere el párrafo anterior puede ser prorrogado por los Directores Regionales o Administradores de Aduana, en casos calificados.

El traslado de las mercancías se debe efectuar al amparo de las copias de la declaración DTI y de su Anexo. Tratándose de retiros parciales, a partir del segundo de ellos deberá acompañarse además, fotocopia de la declaración y del Anexo.

Los documentos antes referidos pueden ser exigidos por la Aduana u otras autoridades competentes, en cualquier parte del trayecto. La falta de la declaración se deberá poner en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduana, a objeto de que éste pondere si la situación pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero. Con todo, para estos efectos la Aduana correspondiente puede hacer las consultas pertinentes en el Sistema DTI.

En el evento que el vehículo que transporte las mercancías sufiere algún desperfecto que impida la continuación del viaje, las mercancías pueden ser transbordadas a otro. El transportista debe informar los datos del nuevo vehículo y el nombre de la empresa transportista a la Aduana más próxima, la que debe dejar constancia de esta información en el Anexo de la Declaración y en el Sistema DTI.

Presentación y cumplimiento de la operación de tránsito ante la Aduana de Destino/Salida

Tratándose de **operaciones indirectas** en que las mercancías deben ingresar a la zona primaria de la Aduana de destino por vía terrestre, el despachador debe presentarlas ante el Control Aduanero de Ingreso a la Zona Primaria de la Aduana, junto con las copias de la declaración y del Anexo. El funcionario aduanero encargado debe ingresar al sistema DTI el número de la declaración, revisar que el documento corresponde con la operación que le presentan, su plazo y completar la información requerida por el sistema computacional.

El sistema realiza una validación de la información ingresada respecto a los datos de la DTI que éste registra, e indica la conformidad o las diferencias detectadas. Ante cualquier irregularidad, el funcionario debe poner los antecedentes en conocimiento de la Unidad de Fiscalización y/o Departamento de Operaciones de la Aduana, según corresponda.

Al registrar en el sistema la presentación del vehículo en el punto de control de entrada, éste cambia el estado de la mercancía a *Presentado en Zona Primaria*, señalando si dicha presentación se hizo conforme o con las observaciones detectadas, e indicando además, el tipo de revisión que se debe practicar a las mercancías. El funcionario aduanero además debe completar la información requerida en el Anexo de la declaración, en el recuadro "Presentación de Mercancías"; entregar al interesado las copias correspondientes de la declaración y del Anexo y retener los ejemplares correspondientes a la Aduana de destino.

Los datos que contempla este recuadro son los siguientes:

- Fecha de presentación de las mercancías.
- Cantidad de Bultos recibidos
- Vehículo
- Reconocimiento Físico
- Peso documental
- Peso Verificado, cuando se haya efectuado esa operación.



- Manifiesto carretero, N° - fecha
- N° Papeleta, Fecha de recepción de las mercancías emitido por el encargado del recinto de depósito aduanero de la Aduana de destino, cuando proceda.
- Nombre- Firma – Timbre del funcionario aduanero al que se presentan las mercancías amparadas por la DTI.

Una vez presentadas ante el Control Aduanero de la Aduana de destino, efectuada la revisión física de las mercancías, cuando corresponda, registrado en el sistema el resultado de esta operación, y estando todo conforme, la operación queda cumplida en forma automática en el Sistema. Posteriormente, con excepción de aquellos casos en que serán embarcadas directamente, las mercancías deben ser entregadas al almacenista, quien, una vez recibidas, debe ingresar al sistema DTI su recepción.

Tratándose de operaciones **directas**, en que las mercancías arriban a la Aduana de destino sin pasar por un punto de control aduanero de ingreso a la zona primaria, las mercancías deben ser presentadas directamente al almacenista, quien debe registrar en el Sistema DTI los datos requeridos por éste, **y completar la información del recuadro Presentación de las Mercancías del Formulario Anexo de la Declaración**. Al igual que en el caso de las operaciones indirectas, el sistema realiza una validación de la información ingresada respecto a los datos de la DTI que registra el sistema, señalando la conformidad o las diferencias detectadas e indicando además, el tipo de revisión que se debe practicar a las mercancías. Ante cualquier diferencia, el Almacenista debe poner los antecedentes en conocimiento de la Unidad de Fiscalización de la Aduana para la revisión correspondiente, **además de indicar las diferencias detectadas en el formulario Anexo de la Declaración**.

La persona que suscribió la declaración, debe presentar la segunda copia o fotocopia de la declaración y el original o fotocopia del Anexo a la Unidad de Control de la Zona Primaria de la Aduana de destino o ante la Unidad que establezca cada Aduana, con la constancia de la recepción de las mercancías por parte del Almacenista, a más tardar, el día hábil siguiente a la fecha de presentación. Una vez recibida esta información, el funcionario aduanero encargado debe ingresar al sistema, consultar por el estado de la DTI, y debe cumplir la operación la que queda con el estado de "Cumplida" ó "Cumplida Parcial" en caso de que las mercancías sean presentadas en forma parcializada. Además, el funcionario deberá formular la denuncia respectiva en caso que las mercancías sean presentadas fuera del plazo de vigencia o con otras irregularidades, o practicar la revisión física de las mismas, cuando la situación lo amerite, debiendo registrar en el sistema computacional el aumento en el tipo de revisión.

Las DTI seleccionadas para revisión física sólo se deben cumplir una vez que se haya registrado en el sistema el resultado de esta operación.

Embarque y cancelación de la operación

En el caso de operaciones de Tránsito o de Rancho de Exportación, operaciones que consideran una salida de mercancías hacia el exterior, una vez autorizado el retiro para su embarque al exterior, el almacenista debe registrar en el sistema la información correspondiente a la entrega de las mercancías, señalando entre otros datos, la cantidad y tipo de bultos retirados.

Por su parte, el funcionario de la avanzada fronteriza en el caso de transporte terrestre, o de la Compañía Transportista, en caso que las mercancías salgan al exterior por vía marítima o aérea, deben completar la información requerida en el *Recuadro Salida* del formulario Anexo de la DTI, indicando los siguientes datos:

- Fecha de salida o embarque al exterior de las mercancías.
- Cantidad de bultos
- Peso Documental
- Peso Verificado
- Marcas y contramarcas de los bultos que salen.
- Nombre – Firma – Timbre del funcionario aduanero de la avanzada fronteriza o del representante de la Compañía transportista, en caso de transporte marítimo o aéreo. En estos últimos casos, se debe señalar además el número y fecha del Manifiesto en el que fueron embarcadas las mercancías hacia el exterior, o el número del vuelo en caso que se trate de Redestinación de Rancho de Exportación.

La persona que hubiere suscrito la declaración debe presentar a la Unidad encargada del control de la Aduana de salida, copia de la declaración y del Anexo, o fotocopias en caso de salidas parciales,



dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de embarque o de salida de las mercancías.

El funcionario aduanero encargado debe registrar en el sistema DTI la información de la salida de las mercancías, cancelando la operación de Tránsito, ingresando la información requerida por el sistema. Este registro se debe efectuar el mismo día de presentación de la DTI con la constancia del embarque de las mercancías. Una vez registrado en el Sistema el embarque de las mercancías o habiéndose registrado su salida por vía terrestre hacia el exterior, se entiende que la operación ha cumplido con todos los trámites aduaneros y por tanto se genera su cancelación en el sistema.

II. ESTADÍSTICAS

Durante el año 2017 y enero a mayo del año 2018, la cantidad de DTI tramitadas ante el Servicio de Aduanas correspondió a 33.861 declaraciones. En los siguientes cuadros se indica la cantidad de documentos tramitados por Aduana.

DTI TRAMITADAS POR PARTE DE LAS ADUANAS
PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2017

ADUANA DE ORIGEN	ADUANA DE DESTINO																Total
	Arica	Iquique	Tocopilla	Antofagasta	Chañaral	Coquimbo	Los Andes	Valparaíso	San Antonio	Metropolitano	Talcahuano	Osorno	Puerto Montt	Coyhaique	Aysén	Punta Arenas	
Arica	9	161	-	5	-	1	-	3	41	7	5	-	-	1	-	3	236
Iquique	220	45	-	120	-	-	-	3	1	1	-	-	-	-	-	-	309
Tocopilla	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Antofagasta	187	26	-	13	1	-	-	12	-	4	-	-	-	-	-	-	249
Chañaral	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Coquimbo	-	2	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Los Andes	-	126	-	-	-	-	-	-	1	23	-	-	-	1	1	36	158
Valparaíso	897	899	-	302	2	-	1	957	29	408	192	-	3	-	3	426	3.719
San Antonio	148	805	-	134	-	5	-	128	1.054	148	146	-	10	75	254	3.492	6.898
Metropolitano	157	6.482	6	644	63	11	-	672	336	980	323	8	190	14	-	2.281	12.167
Talcahuano	-	2	-	-	-	-	-	4	11	2	133	-	3	1	8	123	289
Osorno	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	3
Coyhaique	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Aysén	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Punta Arenas	-	2	-	-	-	-	-	1	70	5	13	-	-	-	-	14	106
Total	1.616	8.552	6	1.227	66	17	1	1.382	1.543	1.580	812	8	269	82	266	6.375	23.752
%	6,2	33,0	0,0	4,7	0,3	0,1	0,0	5,3	6,0	6,1	3,1	0,0	0,8	0,4	1,0	24,6	

DTI TRAMITADAS POR PARTE DE LAS ADUANAS
PERIODO ENERO A 28 MAYO 2018

ADUANA DE ORIGEN	ADUANA DE DESTINO																Total
	Arica	Iquique	Tocopilla	Antofa	Chañaral	Coquim	Los And	Valpo	San Anto	Metrop	Talcah	Osorn	P. Mont	Coyha	Aysén	Punta Ar	
Arica	1	22	-	-	-	-	-	1	13	2	-	-	-	-	-	-	39
Iquique	61	18	-	42	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	121
Tocopilla	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Antofagasta	25	6	-	9	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	41
Chañaral	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Coquimbo	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Los Andes	-	67	-	-	-	-	-	-	-	12	-	-	-	1	-	6	86
Valparaíso	380	411	-	154	1	3	-	131	9	149	46	-	1	1	2	227	1.515
San Antonio	32	417	-	54	-	-	-	7	833	154	19	-	4	41	173	1.466	3.200
Metropolitano	56	2.460	3	151	11	5	-	270	387	357	177	1	100	3	-	939	4.920
Talcahuano	-	-	-	-	-	-	-	-	2	3	67	-	-	1	-	38	111
Osorno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	1	3
Coyhaique	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Aysén	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Punta Arenas	-	-	-	-	-	-	-	-	47	5	-	-	-	-	-	16	68
Total	556	3.404	3	410	12	8	-	410	1.291	682	309	1	107	47	175	2.694	10.109
%	2,1	13,1	0,0	1,6	0,0	0,0	-	1,6	5,0	2,6	1,2	0,0	0,4	0,2	0,7	10,4	

Cabe hacer presente que el análisis de esta medida fue solicitado por un Almacenista de la Aduana de Talcahuano, la que durante el año 2017 tramitó un total de 288 DTI, lo que implica un promedio mensual de 10 DTI. Para los primeros cinco meses del año 2018, el promedio mensual correspondió a 22 documentos. En ambos años, la mayor parte de las DTI tramitadas tienen como Aduana de Destino la misma Aduana de Talcahuano.

Es decir, durante este período su participación es bastante menor, alcanzando solo a un 2% respecto al total de DTI tramitadas por las otras Aduanas del país.



III. CONCLUSIONES

Conforme al proceso de tramitación de las DTI, en términos generales, casi todos los eventos que generan estas operaciones son registrados en el sistema computacional por los diversos actores que intervienen en las distintas etapas del proceso. De hecho, así está estipulado en la normativa. De acuerdo a lo anterior, en principio se considera razonable la propuesta hecha por el Almacenista, argumentando que si todo ya está registrado en el sistema, se considera excesivo que además se exija su indicación en forma manual en el formulario anexo de la declaración.

Al respecto, y tal como se señaló en las Consideraciones de este trabajo, las operaciones amparadas por las DTI tienen una vida más larga que otras destinaciones aduaneras, como sería el caso de una importación, en que las mercancías, una vez retiradas desde los recintos de depósito aduanero pueden ser utilizadas, consumidas, comercializadas, etc., libremente por el consignatario, sin necesidad de que el Servicio de Aduanas las continúe controlando, entendiéndose que en estos casos, la indicación del retiro de las mercancías desde el Recinto de Depósito Aduanero en el sistema computacional podría ser suficiente. Las DTI, en cambio, cumplen con un ciclo de vida que usualmente involucra a más de una Aduana, o si es en la misma Aduana, a más de un punto de control, lo que hace que las indicaciones que se hacen en el sistema computacional sean tan importantes para efectos de su control.

No obstante lo anterior, no es poco frecuente que en muchas operaciones estas indicaciones no se hagan oportunamente en el sistema computacional, con lo que las anotaciones en el documento en soporte papel se convierten en una herramienta fundamental para comprobar que una operación determinada ha cumplido con las etapas impuestas por la normativa. Esta realidad hace un tanto cuestionable impartir una instrucción mediante la cual se permita que la prueba o constancia de haber cumplido con una determinada acción, no quede reflejada también en el formato papel, fundando toda la actuación del Servicio en el sistema computacional que da soporte a estas operaciones. Por otra parte, por la misma razón antes señalada, los usuarios del sistema acostumbran a exigir una copia de estos documentos con los timbres y firmas que son requeridos en la normativa asociada, lo que les ha servido en muchas ocasiones para comprobar que las operaciones han cumplido con todos los trámites exigidos.

También es necesario considerar que en muchas ocasiones los funcionarios que quedan a cargo del control de puertas o de puntos de acceso o salida desde las zonas primarias, en horarios de turno, no siempre conocen bien la normativa que se aplica en las distintas destinaciones aduaneras, lo que tampoco da seguridad que hagan todos los registros requeridos en el sistema computacional, con lo que las indicaciones en el formato papel cobran aún mayor importancia.

Los motivos anteriores hacen pensar que el Servicio de Aduanas aún no tiene la madurez necesaria para controlar el flujo de las operaciones amparadas por las DTI sólo en el sistema computacional.

Aun considerando la eliminación de la consignación del retiro de las mercancías en el Formulario Anexo de la DTI, sólo en la etapa de entrega de las mercancías por parte del encargado del recinto de depósito aduanero de la Aduana de origen, para su transporte hacia la Aduana de destino, esta medida también implica complicaciones dado que, los vistos buenos o autorizaciones que otorga el funcionario aduanero en el punto de control de salida desde zona primaria, (el segundo punto de control), se basa en la información señalada por el Almacenista en dicho Anexo. Cabe tener presente que el problema se agudiza en el caso de retiros parciales.

Otro factor importante a considerar, es la poca representatividad del usuario que propone esta medida, el que no alcanza a más del 2% de las DTI tramitadas a nivel país. Tal como se señaló en las estadísticas, entre enero y mayo del año en curso, en toda la Aduana de Talcahuano se han tramitado como promedio mensual sólo 22 documentos, lo que implica que el almacenista a lo más podría haber despachado esa cantidad de documentos.

Por las razones anteriores, esta Comisión de Trabajo sugiere que, **en el corto plazo, no se acepte la propuesta** hecha por el usuario almacenista, dado los peligros de control que ésta involucra.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera atendible e interesante analizar más a largo plazo esta propuesta, de manera de estudiar la factibilidad de suspender la indicación de los datos de la entrega de mercancías al usuario en el soporte papel, por parte del Almacenista en la Aduana de



origen, manteniendo, en principio, las autorizaciones y vistos buenos en las siguientes etapas del proceso.

Para los efectos anteriores, se sugiere evaluar la factibilidad de realizar un plan piloto en la Aduana de Talcahuano por parte del almacenista que solicitó esta mejora, incluyendo a la Aduana de Talcahuano y a las Aduanas de destino, por un período mínimo de tres meses, a partir de cuyos resultados, se podría hacer extensiva a los otros recintos de depósito aduanero de dicha Aduana, para luego replicarlo en el resto de las Aduanas del país, en caso que este plan tuviere resultados exitosos. La gran ventaja que presenta esta opción es que se trata de una Aduana con un movimiento de DTI bastante menor, y que el Almacenista involucrado seguramente aceptaría con gusto ser parte de este plan piloto.

Como resultado del plan, también se deberían establecer los cambios en las instrucciones hacia los funcionarios de Aduana y usuarios en general, que permitan avanzar hacia procedimientos y trámites sin papeles.



PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (\$)

29 JUN 2018